

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	133 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *cinco pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia queda prevenido, para que en su oficina se conserve un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL, pagando el importe de su publicación, cuando sea necesario, siendo de pago los demás que se soliciten.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de General de Administración Local por la que se transcribe circular que dicta normas sobre tramitación de los expedientes disciplinarios a los funcionarios de Administración Local.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en su título I, capítulo VII, regula la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el personal sujeto al mismo.

Es no sólo facultad, sino obligación de las Entidades locales y de sus Presidentes, el promover la exigencia de tal responsabilidad en los casos en que sea necesario, velando así por el buen funcionamiento de los servicios públicos y por la correcta actuación de los funcionarios que los tienen a su cargo.

El ejercicio ordenado de esa potestad correctiva requiere, no obstante, ecuanimidad en la investigación y enjuiciamiento de los hechos y, rapi-

dez en la resolución, condiciones precisas para lograr que desaparezcan, prontamente y con justicia, esas situaciones anormales en las relaciones de Corporaciones y funcionarios que los expedientes presentan, y de las que se deriva el entredicho para éstos.

Y con el fin de que en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios presidan, tales principios y sean fielmente cumplidos y rectamente interpretados los preceptos del Reglamento, este Servicio Nacional ha dispuesto:

1.º Los expedientes disciplinarios que las Entidades locales y sus Presidentes ordenen incoar, en uso de las facultades que les otorga el artículo 115, apartados a), b) y c), del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habrán de estar fundados en auténticos y racionales indicios de que el presunto culpable ha incurrido en falta administrativa de carácter grave o muy grave, ya que la leyes pueden y deben ser corregidas con apercibimiento por escrito, sin necesidad de expediente, salvo lo dispuesto para acreditar la reincidencia en el artículo 109-2 del Reglamento citado.

2.º La suspensión preventiva del inculpado, que puede ser acordada simultáneamente a la orden de incoación del expediente, o en el curso de éste, a propuesta del Juez instructor, es medida precautoria y de excepción, por lo que sólo excepcionalmente debe ser adoptada.

Fuera de aquellos casos en que los hechos imputables se ofrezcan con caracteres verdaderamente graves o de aquellos otros en que la permanencia del funcionario constituya un obstáculo real y notorio para la instrucción del expediente, que son los únicos en los que el Reglamento autoriza la suspensión administrativa previa, el encartado debe proseguir normalmente en el ejercicio de sus funciones durante la sustanciación del procedimiento.

Cuando, pese a lo restringido de las causas, la medida resulte procedente, es preciso que se decrete en forma motivada, es decir, expresándose las razones y fundamentos de la resolución.

Los Gobernadores civiles deberán suspender, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, los acuerdos de suspensión preventiva que las Corporaciones locales, o sus Presidentes,

adopten, con vulneración de los requisitos de fondo o forma anteriores, como incursos en el art. 362-1-4.º de la Ley de Régimen Local. A este efecto, dichos acuerdos se comunicarán a los Gobernadores civiles en el plazo de los tres días siguientes al de su adopción.

Al funcionario sujeto a suspensión administrativa previa, mientras no quebrantare el deber de residencia, se le satisfarán los dos tercios de su sueldo con la misma regularidad y puntualidad en que se haga el pago de haberes a los funcionarios en activo. Tienen concepto de sueldo y deben incluirse, por tanto, en el cómputo de los dos tercios las remuneraciones por quinquenios y el incremento del 25 por 100 que se ha de percibir por el ejercicio de las funciones de Interventor, en los casos del artículo 135 del Reglamento.

3.º Es de suma importancia, para que la depuración de la responsabilidad se realice en forma satisfactoria, la cuidadosa elección de Juez instructor de los expedientes, por lo que los Presidentes de las Corporaciones locales pondrán especial interés en hacer el nombramiento a favor de persona que, aparte de reunir los requisitos legales, ofrezca garantías ciertas de desempeñar su cometido con rectitud, celo y competencia.

4.º Pasado el plazo para recusar o resuelto, en su caso, el incidente de recusación se dará comienzo por los Jueces instructores, sin ninguna demora, a la instrucción del expediente, siguiendo para ello los trámites prescritos reglamentariamente y poniendo la máxima diligencia y objetividad en la aportación de cuantos medios de prueba estimen útiles, tanto de cargo como de descargo, para que los hechos y sus circunstancias queden reflejados en las actuaciones con la mayor concreción y claridad.

Los expedientes deberán quedar concluidos, con la formulación de la propuesta del Juez instructor y su notificación al encartado, en el plazo de dos meses. En casos muy justificados, y a petición razonada del Instructor, el Órgano que ordenó la incoación podrá prorrogar este plazo por una sola vez y por un tiempo máximo también de dos meses, dando cuenta al expedientado de la concesión de prórroga.

Transcurrido el plazo normal o prorrogado para la instrucción sin que ésta se halle ultimada, el funcionario encartado podrá dirigir escrito al Gobernador civil de la provincia expo-

niendo el retraso y las circunstancias que en él concurran. Este escrito se cursará, para su informe, al Juez instructor, y si se comprobare que la demora no se halla debidamente justificada, el Gobernador civil adoptará las medidas conducentes a la sanción de la negligencia y a la impulsación y rápida terminación del periodo de instrucción.

Los Gobernadores civiles darán cuenta, a la mayor brevedad posible, a esta Jefatura Superior de los escritos de esta índole que reciban y de las medidas que hubieran adoptado.

5.º En los expedientes que se instruyan a los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y que se eleven a este Servicio Nacional para su fallo, por proponerse en ellos sanciones de destitución o de separación definitiva del servicio, es requisito indispensable, exigido por el art. 122-3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el 335-4 de la Ley de Régimen Local, que sean informados por las respectivas Corporaciones, por lo que, en tales casos, debe incorporarse a las actuaciones una certificación del acuerdo que sobre el particular se adopte.

Siempre que la orden de incoación haya sido dada por este Servicio Nacional, los expedientes disciplinarios, una vez ultimados, serán elevados a su examen, cualquiera que sea la propuesta que en ellos se formule, y sin perjuicio de que la resolución posterior de los mismos se dicte por el Órgano en cada caso competente.

6.º Concluidos los expedientes y recibidos que sean de los Jueces instructores, las Entidades locales o sus Presidentes tendrán un plazo de diez días, contados a partir de la presentación por el encartado del pliego de alegaciones, o a partir del transcurso de los ocho días de que dispone para hacerlo, para dictar cualquiera de las resoluciones de trámite enumeradas en los apartados b) y c) del art. 123-2 del Reglamento, y uno de quince, computado de la misma manera, para pronunciar resolución definitiva.

Los expedientes podrán denunciar la vulneración de cualquiera de dichos plazos a los Gobernadores civiles, quienes, previa sumaria información, corregirán gubernativamente los retrasos abusivos y ordenarán la inmediata resolución. De estas denuncias darán cuenta los Gobernadores a esta Jefatura Superior, a la que comunicarán también en su día las

correcciones impuestas como consecuencia de las mismas.

7.º Si no obstante los escritos o denuncias formulados por los interesados ante los Gobernadores civiles a que se refiere el último párrafo de los números 4 y 6 de esta circular continuara el expediente sin resolverse, podrán aquéllos acudir en queja directamente ante esta Jefatura, acompañando copias de aquellos escritos.

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 26 de julio de 1956, de las sanciones que se impongan a los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, hayan motivado o no expediente, se dará cuenta a este Servicio Nacional dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que la sanción haya quedado firme en vía gubernativa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar del cual será remitido a este Servicio Nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1957. —
El Director general, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José-Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Del "B. O. del E." núm. 273,
de fecha 30-10-1957.)

SECCION QUINTA

Núm. 5.768

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Vacantes en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza doce plazas de Cabos de Infantería de la Policía Municipal, dotadas con el haber anual de 15.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo, en sesión plenaria del día 11 de abril de 1957 se acordó cubrirlas en propiedad por el procedimiento de selección (curso de méritos) entre todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Policía Municipal, conforme establece el artículo 250, párrafo 2.º del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

En dicho concurso se considerará mérito preferente el haber desempeñado funciones de mando dentro del

Cuerpo a satisfacción de los Superiores, así como la antigüedad, en caso de igualdad de méritos.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso de méritos se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, y en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de un resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen, que no se devolverán una vez admitido el opositor a realizar los correspondientes ejercicios.

En dicha instancia deberán exponerse, debidamente justificados, los méritos del solicitante.

El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios será el siguiente:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta.

Vocales: El Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Las plazas que se sacan a este concurso serán incrementadas con las vacantes que se produzcan hasta el mismo momento de comenzar los ejercicios, siempre que dichas vacantes hayan sido previamente declaradas por la Excmo. Corporación.

Terminado el concurso y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a elevar a la Corporación la propuesta correspondiente, que en ningún caso podrá comprender un número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Una vez resuelto el presente concurso se procederá al definitivo escalafonamiento de todos los Cabos de la Policía Municipal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1957.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. —
Por acuerdo de S. E.: El Secretario,
Luis Aramburo.

Núm. 5.767

Vacante en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza una plaza de Cabo de la Policía Municipal (Sección Motorista), dotada con el haber anual de 16.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo, en sesión plenaria del día 11 de abril de 1957 se acordó cubrirlas en propiedad por el procedimiento de selección (concurso de méritos) entre todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Policía Municipal, conforme establece el artículo 250, párrafo 2.º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

En dicho concurso se considerará mérito preferente el haber desempeñado funciones de mando dentro del Cuerpo a satisfacción de los Superiores, así como la antigüedad, en caso de igualdad de méritos.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso de méritos se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, y en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de un resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen, que no se devolverán una vez admitido el opositor a realizar los correspondientes ejercicios.

En dicha instancia deberán exponerse, debidamente justificados, los méritos del solicitante.

El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios será el siguiente:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta.

Vocales: El Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Terminado el concurso y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a elevar a la Corporación la propuesta correspondiente, que en ningún caso podrá comprender un nú-

mero de aprobados superior al de plazas convocadas.

Una vez resuelto el presente concurso se procederá al definitivo escalafonamiento de todos los Cabos de la Policía Municipal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1957.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. —
Por acuerdo de S. E.: El Secretario,
Luis Aramburo.

Núm. 5.766

Vacante en el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza una plaza de Cabo de la Policía Municipal (Sección Montada), dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes al cargo, en sesión plenaria del día 11 de abril de 1957 se acordó cubrirla en propiedad por el procedimiento de selección (concurso de méritos) entre todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de la Policía Municipal, conforme establece el artículo 250, párrafo 2.º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

En dicho concurso se considerará mérito preferente el haber desempeñado funciones de mando dentro del Cuerpo a satisfacción de los Superiores, así como la antigüedad, en caso de igualdad de méritos.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso de méritos se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, y en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de un resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen, que no se devolverán una vez admitido el opositor a realizar los correspondientes ejercicios.

En dicha instancia deberán exponerse, debidamente justificados, los méritos del solicitante.

El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios será el siguiente:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta.

Vocales: El Jefe o un funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado en ma-

terias afines a la función y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, el de la Corporación, o un funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

La plaza que se saca a este concurso será incrementada con las vacantes que se produzcan hasta el mismo momento de comenzar los ejercicios, siempre que dichas vacantes hayan sido previamente declaradas por la Excm. Corporación.

Terminado el concurso y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a elevar a la Corporación la propuesta correspondiente, que en ningún caso podrá comprender un número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Una vez resuelto el presente concurso se procederá al definitivo escalafonamiento de todos los Cabos de la Policía Municipal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1957.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. —
Por acuerdo de S. E.: El Secretario,
Luis Aramburo.

Núm. 5.640

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Enrique Miguel Velázquez la instalación y funcionamiento de una imprenta, con un motor de 0'5 C. V. de potencia total, en Casta Alvarez, 50, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 5.641

Habiendo solicitado D. Antonio Milla Soriano la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 3 motores de 2 C. V. de potencia total, en Predicadores, 105, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará

a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 5.642

Habiendo solicitado D. Jujo Miravete Fustian la instalación y funcionamiento de una fabrica de cinta comprimida para frenos hidráulicos, en San Juan de la Peña, 13, con un motor de 9 C. V. de potencia total, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 5.643

Habiendo solicitado D. Francisco Moliner Royo la instalación y funcionamiento de una carpintería mecánica, con 1 motor de 2 C. V. de potencia total, en Palomar, 1, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 162, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 5.690

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, se anuncia a concurso la provisión del cargo de Fiscal sustituto del Juzgado de paz de Maella, producida por fallecimiento del que venía desempeñándolo, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Caspe durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del si-

guiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de octubre de 1957.—
El Presidente accidental, José-Maria Martín.—Por su mandato: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

Núm. 5.694

Distrito Minero

D. Fernando Plaza Tobia, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

hace saber: Que por providencia de 7 de octubre de 1957 se han declarado concisos para titulación los expedientes de concesión de explotación, derivados de permisos de investigación, nombrados "Francisco-José", número 1.989, de 283 pertenencias de lignito, sito en termino municipal de Mequinenza, de la provincia de Zaragoza, registrado por D. Francisco de P. Farré Codina.

"María del Carmen", número 1.992, de 849 pertenencias de lignito, sito en termino de Mequinenza, de la provincia de Zaragoza, registrado por D. Francisco de P. Farré Codina.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se hará constar en el expediente y se enviará a la Dirección General de Minas para la expedición del título de concesión, según determina el artículo 92, más arriba citado.

Zaragoza, 28 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Plaza.

Núm. 5.766

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Vale de harina expedido por el almacén de Bujaraloz el día 17 de septiembre de 1957, con el n.º K-73.894, a favor de D. Rogelio Lamencia Pinos, de La Almolda, correspondiente a su entrega en el mismo de 300 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de

Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndose que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial", se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 30 de octubre de 1957.—
El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 5.689

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Declaración de cosechas y existencias de vino

Dispuesto por los artículos 11 y siguientes del Estatuto del Vino, aprobado por la Ley de 8 de septiembre de 1932 y disposiciones posteriores, que durante el mes de noviembre de cada año se ha de proceder por los propietarios, aparceros y arrendatarios, Sindicatos, Sociedades, entidades y particulares dedicados a la elaboración y comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como también aquellos que compraron uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, a la declaración y existencias de vino.

Por la presente circular se recuerda la obligación de que todos los interesados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos anteriores han de presentar en la Alcaldía correspondiente una declaración, por triplicado, comprensiva de sus existencias y cosechas, haciendo constar la cantidad de litros que hayan elaborado, clase y graduación alcohólica de los vinos, así como las existencias que tengan en su poder de campañas anteriores, entendiéndose que tales declaraciones las han de formular por cada bodega o establecimiento que posean

De las tres copias que presente cada declarante, remitirá la Alcaldía correspondiente un resumen de dichas declaraciones totalizado, cuyo resumen será firmado por los Alcaldes y Secretarios respectivos; otro ejemplar será devuelto al declarante, sellado por la Alcaldía como justificante para el interesado, archivándose el tercer ejemplar en el Ayuntamiento correspondiente.

Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores de vino, así como a los comerciantes, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, facilitándoles impresos para las

declaraciones, que en ningún caso podrán cobrarse a mayor precio que el de coste.

Se ordena a los Ayuntamientos que hagan pública esta circular por medio de bandos, pregones o por los medios que consideren más adecuados, para que pueda llegar el conocimiento de la misma a los interesados, haciéndose saber las responsabilidades que contraen al no efectuar las declaraciones indicadas.

En los diez primeros días del mes de diciembre de cada año los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden en que fueron recibidas, que remitirán a esta Jefatura Agronómica Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan. Este servicio de remisión de declaraciones de cosechas y existencias de vino por parte de los Ayuntamientos a la Jefatura Agronómica tendrá que realizarse inexcusablemente antes del día 20 de diciembre próximo.

Se previene a los Alcaldes que el incumplimiento de la remisión de los respectivos resúmenes y declaraciones en el plazo indicado será sancionado con todo rigor, no admitiéndose la disculpa de que se ha remitido, pues para poder ser tenido en cuenta habrá de presentar el resguardo de la Administración de Correos de haberlo remitido por certificado, así como tampoco deberán manifestar que, no habiendo existencias, no se ha remitido el resumen, pues en este caso lo manifestarán así por oficio.

Se recuerda a los interesados que aquella partida de vino que no se encuentre previamente declarada no podrá ser puesta en circulación ni vendida, quedando sujeto su propietario a la sanción correspondiente, la cual será del 10 al 50 por 100 del valor de la mercancía, sanción que se aplicará con todo rigor.

También se recuerda a los Alcaldes, para que lo pongan en conocimiento de los cosechadores y almacenistas de vino residentes en sus respectivos términos municipales la necesidad inexcusable de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 16 del Estatuto del Vino, según el cual todos los vendedores de vinos, mistelas, vinagre, etcétera, y que sean productores, comerciantes o criadores-exportadores, deberán extender por cada partida de vino o demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura o guía, en la que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y del con-

signatario, cantidad de litros que vendan o pongan en circulación, graduación alcohólica de los mismos y uso a que sean destinados, cuya factura remitirán al destinatario acompañando la mercancía, siendo sancionados los contraventores de dicha disposición con multas que oscilarán del 10 al 50 por 100 del valor de la mercancía, debiendo darse también por los Ayuntamientos a esta disposición la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados, evitándoles los consiguientes perjuicios.

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado. Un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario y el tercer ejemplar se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes dar cumplimiento a lo ordenado con toda escrupulosidad.

Zaragoza, 29 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe, José-María Benítez Sidón.

Núm. 5.600

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Cadrete estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 28 de octubre de 1957.—
El Ingeniero Jefe: P. D., (ilegible).

Núm. 5.682

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por Alejandro Núñez Ortega y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 7 de junio de 1957, imponiendo a don Baldomero Núñez Herranz multa de 40.000 pesetas por construir sin licencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 29 de octubre de 1957.—
El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—Visto bueno: El Presidente, José-María Martín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario
5.625.—Undués de Lerda.

Expediente de habilitación de crédito
5.626.—Santed.

Expediente de suplemento de crédito
5.626.—Santed.

• 5.695.—Cubel.

Expediente de transferencia de crédito
5.668.—Bujaraloz.

Lista cobratoria del arbitrio del monte "Valdurrios".
5.700.—Caspe.

Lista cobratoria de rústica
5.634.—Moros.
5.665.—Illueca.
5.667.—Almochuel.
5.668.—Bujaraloz.
5.687.—Añón de Moncayo.
5.698.—Gelsa.
5.707.—Ricla.
5.708.—Tauste.
5.713.—Lorbés.
5.714.—Malanquilla.
5.715.—Morés.

Lista cobratoria de urbana
5.698.—Gelsa.
5.708.—Tauste.
5.713.—Lorbés.

Lista cobratoria de pecuaria
5.708.—Tauste.
5.713.—Lorbés.

Matricula industrial
5.625.—Undués de Lerda.
5.626.—Santed.
5.702.—Luna.
5.715.—Morés.

Ordenanzas fiscales
5.628.—Pina de Ebro.
5.663.—Almonacid de la Sierra.
5.672.—Cabola fuente.
5.688.—Fabara.
5.701.—Los Fayos.
5.710.—Calatayud.

Ordenanzas municipales
5.668.—Bujaraloz.
5.707.—Ricla.

Padrón de automóviles
5.715.—Morés.

Padrón de contribución del monte "Valdurrios".
5.699.—Caspe.

Padrón de edificios y solares
5.626.—Santed.
5.661.—Farlete.
5.666.—Aniñón.
5.668.—Bujaraloz.
5.674.—El Frago.
5.686.—Leciñena.
5.687.—Añón de Moncayo.
5.697.—Lumpiaque.
5.701.—Los Fayos.
5.705.—Magallón.
5.706.—Ricla.
5.707.—Lorbés.
5.711.—Erla.
5.714.—Malanquilla.
5.715.—Morés.

Padrón de rústica
5.629.—Tierra.

Padrón de urbana
5.629.—Tierra.
5.665.—Illueca.
5.686.—Leciñena.
5.688.—Fabara.
5.691.—Mozota.
5.698.—Gelsa.
5.708.—Tauste.
5.712.—Manchones.

Presupuesto ordinario
5.626.—Santed.
5.629.—Tierra.
5.662.—Alagón.
5.663.—Almonacid de la Sierra.
5.664.—Aranda de Moncayo.
5.672.—Cabola fuente.
5.687.—Añón de Moncayo.
5.692.—Fuendejalón.
5.709.—Calatayud.

Proyecto de presupuesto ordinario
5.668.—Bujaraloz.
5.695.—Cubel.

Reparto de pecuaria
5.625.—Undués de Lerda.
5.666.—Aniñón.
5.707.—Lorbés.

Reparto de rústica
5.625.—Undués de Lerda.
5.629.—Tierra.
5.666.—Aniñón.
5.698.—Gelsa.
5.707.—Lorbés.
5.708.—Tauste.

Reparto de urbana
5.625.—Undués de Lerda.
5.629.—Tierra.
5.698.—Gelsa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.621

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a don Anselmo Jauregui Palacio o a los herederos desconocidos del mismo que en el rollo de apelación de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el mismo ante el Juzgado de primera instancia de Sos contra D. Enrique Legasa Martínez y Nicolás Adán Primicia y otros, se ha acordado publicar el presente, por el que se les requiere para que en término de quince días se personen en dicha apelación, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por apartados y desistidos de la misma.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Juan Cabezudo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 366 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 604 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.582

GIMENEZ RUIZ (Juan-José), de 51 años, casado, carpintero, hijo de Juan y Milagros, natural de Aguilar del Río Alhama, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario instruido contra el mismo con el número 242 de 1947, sobre asociaciones ilícitas.

Núm. 5.619

SERRANO PER (Enrique), de 35 años en la fecha de autos, natural y vecino de Calatayud (calle Rincón de Morería, núm. 10), peluquero, hijo de Gregorio y Francisca, domiciliado últimamente en Calatayud (Rincón de Morería, 10),

procesado por tentativa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Gijón a fin de constituirse en prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.618

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 146 de 1956 por el Procurador señor Navarro, en nombre de D. Enrique Españaque Viamonte, contra D. Tomás Anguera Farrés, vecino de Vallbona de las Monjas (Lérida), en reclamación de 16.701'95 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera (Lérida) el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, la finca embargada al demandado que a continuación se reseña:

Una partida de tierra sita en el término municipal de Vallbona de las Monjas, partida de "Montesquiu", de trece jornales seis porcas, equivalentes a 3 hectáreas 88 áreas 3 centiáreas. Linda: Al Norte, con Antonio Poch; Oriente, con el mismo y José Escoda; Mediodía, con José Soldevilla, y Poniente, con Francisco Amenós. Inscrita al tomo 1.472, folio 157, finca 1.825. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de pesetas 18.000.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de las pesetas 18.000; que será admitida cualquier postura; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de Zaragoza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 5.760

JUZGADO NUM. 1

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Jacin-

to Mayor Manso, en sumario 70 de 1956, sobre apropiación indebida, por haber sido habido.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez de instrucción accidental, (ilegible).

Núm. 5.703

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez y en virtud de lo acordado en el sumario número 200 de 1957, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Enrique Maté Fernández y María-José Flores Fernández a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expresado sumario como inculcados, haciéndoles presente que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario: P. S., Epifanio Magro.

Núm. 5.539

CALATAYUD

D. Rafael Oliete Martín, Juez de Instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto del Juzgado Militar de Ejecuciones de Zaragoza, dimanante de la causa núm. 295-56, seguida por delito de insulto de obra a Fuerza Armada, contra el paisano Mariano Guerrero Pérez, en el cual he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al procesado, que son los siguientes sitios en término municipal de Mara:

1. Una finca rústica de secano en el paraje "Hoya de la Carrasca", destinada a cereales, que linda por todos los aires con comunal, tiene una superficie de 13 áreas y figura en el Catastro con el número 154 del polígono 4. Valor, 200 pesetas.

2. Otra finca en dicho paraje, lindante también por todos los aires con comunal, de 4 áreas 25 centiáreas de superficie. Tiene el número 155 del polígono 4. Valor, 100 pesetas.

3. Otra finca en el mismo paraje, que linda: Por el Norte, Pedro Ibarra y Francisco Catalán Burgos; Sur, comunal; Este, Francisco Gracia Monje y Eusebio Domínguez Franco, y Oeste, herederos de Fidel Domínguez Ibarra. Es la número 160 del polígono 4, de superficie 50 áreas 20 centiáreas. Valor, 500 pesetas.

4. Otra finca en el paraje titulado "San Fabián", lindante: Por Norte y

Oeste, con Ignacio Francia Marta; Sur, Pedro Ibarra Martínez, y Este, senda de la Plana. Es la finca número 144 del polígono 5, y tiene de superficie 69 áreas 60 centiáreas. Valor, 1.000 pesetas.

5. Otra finca en el paraje "Machuca", lindante: Por el Norte, con herederos de Angel García y José Alejandro Pérez, y Oeste, Pedro Ibarra Martínez y Alvaro Ibarra Domínguez. Tiene una extensión superficial de 56 áreas 80 centiáreas y figura en el Catastro con el núm. 145 del polígono 6. Valor, 750 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de noviembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No han sido suplidos los títulos de propiedad, lo que hará el rematante a su costa.

Calatayud a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez de instrucción, Rafael Oliete Martín.—El Secretario (ilegible).

Núm. 5.693

CALATAYUD

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 74 de 1952, delito amenazas a Agente de la Autoridad y lesiones, procesado Emilio Aznar Gaspar, en la cual, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez los bienes embargados al procesado siguientes:

Una viña secano, partida "Portiel", término municipal de Illueca, de una yugada, equivalente a 42 áreas 91 centiáreas, que linda: Al Norte camino de herederos; Sur, acequia; Este y Oeste, con Matias Casamayor. Valor, 5.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores: Consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes reseñados se sacan a su-

basta con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran el 10 por 100 de la tasación, con la mencionada rebaja, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No han sido suplido los títulos de propiedad, lo que hará el rematante a su costa.

Calatayud a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez de instrucción, Rafael Oliete Martín.—El Secretario (ilegible).

Núm. 5.670

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para inmatricular en el Registro de la Propiedad las siguientes fincas rústicas, a solicitud de D. Pedro Larrodé Ansó, vecino de Tauste:

1.^a Campo regadío en la partida de "El Regañar", en la villa de Tauste, de una hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Linda: Al Norte, Sebastián Sánchez; hoy José Larragay; Sur, camino; Este, riego, y Oeste, escurriero.

Esta finca fué adquirida por el suscribiente y su difunta esposa, en parte, mediante contrato celebrado el día 30 de enero de 1931, siendo la vendedora D.^a Margarita Chacorrén Labora, vecina de fué de Tauste, y el resto de la finca, por igual título de compraventa, a D. Francisco Galé Pola y su esposa, D.^a Francisca Murillo Longás, según contrato de fecha 10 de mayo de 1933.

2.^a Campo regadío en la partida "Torrejón", del mismo término municipal de Tauste, de una hectárea 12 centiáreas. Linda: Al Norte, Teodoro Larrodé, hoy Jesús Cupillar; Sur, León Latorre; Este, Felisa Olleta, hoy Julio Zueco, y Oeste, camino.

Esta finca, por compra en igual contrato fecha 30 de enero de 1931.

3.^a Campo regadío en la partida "Los Vergeles", de 17 áreas 90 centiáreas. Lindante: Al Norte, riego; Sur, el propio solicitante; Este, Antonio Ulaque Martínez, hoy Pablo Murillo, y Oeste, camino.

La finca fué adquirida mediante contrato fecha 20 de octubre de 1942, siendo vendedores D. Miguel y doña Blasa Chacorrén Benza.

En cumplimiento de lo acordado se cita a los causahabientes ignorados de las personas que fueron vendedoras de los bienes de referencia, y a las demás a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para

que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar sus derechos, bajo apercibimiento de que caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Antonio Pisa Sieso. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.424

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 530 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Hernanpérez García, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Génova, 25), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, núm. 58, 2.^o) el día 22 de noviembre próximo y hora de las diez treinta de la mañana al objeto de celebrar juicio por escándalo.

Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José-Luis Santos.

JUZGADO COMARCAL

Núm. 5.384

CALAMOCHA

D. José Escolano López-Montenegro, Juez comarcal de Calamocha (Terral);

Hago saber: Que en trámite de ejecución de sentencia del juicio de cognición número 19 de 1956, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Alvira Theus, en representación de D.^a María Algás Pellegero, contra D. Miguel Durán Recaj, sobre reclamación de 5.736'50 pesetas, he acordado por providencia del día de hoy sacar a tercera y pública subasta, al haber quedado desiertas las anteriores, el inmueble propiedad del demandado sito en la localidad de Paracuellos de Jiloca, que en su día se le embargó y cuyas circunstancias son las siguientes:

Una casa en la calle del Colladico, número 23, de la localidad citada, lindante: Por la derecha entrando, con Joaquín Lorén; izquierda, con Ramón Castejón, y espalda, con corral de Joaquín Lorén, inscrita en el tomo 815, libro 27, folio 133, finca número 30, inscripción 11, del Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en 37.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado co-

marcal y en el de igual clase de Calatayud, a las once horas del día 29 de noviembre próximo, celebrándose con las siguientes condiciones y advertencias:

1.^a El bien objeto de la misma se saca a la licitación sin sujeción a tipo.

2.^a El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los que intervengan consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la sucursal correspondiente de la Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior al 10 % efectivo del valor de los bienes.

4.^a El inmueble objeto de la subasta se saca a licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Calamocha a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Escolano.—P. S. M., Andrés Ruiz.

Núm. 5.315

CASPE

Cédula de notificación-requerimiento

En el juicio de faltas que con el número 24 de 1957 se sigue en este Juzgado, sobre lesiones, contra Laudelino Falcón Alvarez, actualmente en ignorado paradero, existe la diligencia sobre tasación de costas que sigue:

Por derechos de Arancel en el juicio y ejecución, 23'05 pesetas.

Multa, 25 pesetas.

Indemnización al perjudicado, pesetas 251'50.

Derechos del señor Médico, 25 pesetas.

Reintegros del expediente, 20 ptas.

Pólizas de Viudas y Huérfanos de J. M., 10 pesetas.

Suma la anterior tasación, 354'55 pesetas.

Y de la misma se da vista por término de tres días al denunciado Laudelino Falcón Alvarez por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que transcurrido que sea el citado término sin impugnarla haga efectivo su importe. Igualmente se le requiere para que cumpla el arresto de doce días a que fué condenado por la oportuna sentencia, declarada ya firme por ministerio de la Ley. Se le hacen las prevenciones legales.

Caspe, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, (ilegible).